



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN
PÚBLICA.
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA: 080/DRD-B/2019.**

1

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 ocho de Junio de 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo **080/DRD-B/2019**, instruido en contra de **Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** dependiente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas; y-----

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba recabados, la titular de la Dirección de Auditoría en Dependencias "A", mediante memorándum SHyFP/S'SAPAC/DAD"A"/0608/2019, de 13 trece de agosto de 2019 dos mil diecinueve, remitió el expediente que contiene expediente SAC/-0684/18, y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 09 nueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por Jesús Díaz García, en su calidad de Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda (Autoridad Investigadora), en la que determinó presuntas faltas administrativas en contra de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** quien se desempeñó como **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas dependiente de la Secretaría de Hacienda, toda vez que, al emitir la resolución contenida en el oficio SH/SUBI/DAF/DRR/1657, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, respecto al crédito fiscal determinado al contribuyente Grupo Constructor Valsusa, S.A. de C.V. dejó de citar con precisión el fundamento legal de su competencia material, lo que trajo como consecuencia que en el juicio de nulidad número 682/17-19-01-7-OT, interpuesto por el contribuyente, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa declarara lisa y llana de la resolución impugnada, por tal circunstancia (visible a foja 01, 3 a 12 del presente sumario). -----

2

SEGUNDO. Radicación e inicio del expediente para substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por acuerdo de 14 catorce de agosto de 2019 dos mil diecinueve, la Directora de Responsabilidades, radicó las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se asignó el número de expediente **080/DRD-B/2019**, y se ordenó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, quien se desempeñó como **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** dependiente de la Secretaría de Hacienda; asimismo, se comisionó al personal habilitado para que procediera a llevar cabo el emplazamiento respectivo a través de diligencia de notificación personal (fojas 17 a 19 del sumario). -----

TERCERO. Audiencia Inicial. El 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, dio inicio la Audiencia primigenia para el incoado (fojas 229 a 230 del expediente). -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

CUARTO.- Admisión y desahogo de pruebas.- Mediante acuerdo de 29 veintinueve de marzo de 2020 dos mil veintiuno, se admitieron y desahogaron las pruebas aportadas por la autoridad investigadora, más no así por el procesado, al no haber comparecido a su Audiencia Primigenia, declarándose abierto el periodo de alegatos (fojas 234 a 235 del sumario).-----

3

QUINTO.- Cierre de instrucción y citación a las partes para oír la resolución. Con fecha 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno, se hizo constar que, la Autoridad Investigadora expresó sus alegatos y por lo que hace al presunto responsable y el tercero llamado a juicio, fueron omisos al expresar alegato alguno en su beneficio (visible a foja 245 del sumario); por lo que con fundamento en el artículo 208, fracción X, de la Ley Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se declaró cerrada la instrucción, citando a las partes para las 13:00 trece horas, del día 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, para darle lectura a la resolución correspondiente(visible a foja 245 del sumario). - - - -

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII, y Artículo Tercero Transitorio inciso q (que entre otras cosas señala la forma en que serán atendidas las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normativa aplicable; así como los recursos humanos, materiales y financieros que se refieran y estuvieran asignados a las Dependencias, órganos y Entidades que por dicha ley se reforman, extinguen o se fusionan, y en el caso específico de las atribuciones correspondientes a la Secretaría de la Contraloría General,



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

serán atendidas por la Secretaría de Honestidad y Función Pública) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en cuanto a la conducta imputada en el artículo, 45 fracción I, XXI, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo de los artículos transitorios tercero y séptimo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y en lo que hace al procedimiento se está a lo contemplado 1, 3 fracciones II, III, 4, 8, 9 fracción I, 10, 11, 33 párrafo sexto, 74, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115, y 200, 202 fracción V, 206, 207 y 208 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 1, 3 fracciones XIV.3 y XIV 3.4., 30 fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría. -----

4

SEGUNDO. Conducta constitutiva de probable infracción a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (vigente al momento de los hechos). Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento en la presente resolución, se estima conveniente señalar que en el Informe de Presunta Responsabilidad, que motivó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, la conducta que podrían constituir causa de responsabilidad atribuida a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** como consecuencia del expediente SAC/-0684/18, y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 09 nueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por Jesús Díaz García, en calidad de Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda (Autoridad Investigadora), en la que determinó presuntas faltas administrativas al incoado como **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** dependiente de la Secretaría de Hacienda. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

TERCERO. Conforme al Informe de presunta responsabilidad administrativa, se estableció como obligación incumplida, las referidas en las fracciones I y II del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. -----

“Artículo 45o.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.”

“I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;

“XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

“XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;”

Como se puede apreciar del anterior dispositivo legal, los Servidores Públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, específicamente el principio de legalidad que obliga tanto a los servidores y como ex servidores públicos, a ajustarse a las disposiciones normativas que rigen su actuar en el ejercicio, encomienda o desempeño de un empleo, cargo o comisión en la administración pública. -----

CUARTO. En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** -----

En principio el cargo de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Hacienda,



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

se acredita con copia certificada de la constancia de nombramiento de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, suscrito por la entonces Secretaria de Hacienda (visible a folio 954 de los papeles de auditoría). -----

6

Derivado del estudio y análisis de los papeles de trabajo que se integraron con motivo a los trabajos de investigación realizada por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, en torno al expediente de denuncia SAC/D-0684/18, y al Informe de Resultados de Presunta Responsabilidad Administrativa, de los cuales se encontró responsabilidad administrativa en contra del incoado, (en su momento) **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, por la omisión de cumplir con diligencia el ejercicio encomendado, toda vez que, se constató que en el ejercicio de sus facultades como **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, al emitir el crédito fiscal dictado en el Oficio número SH/SUBI/DAF/DRR/1657, de fecha 19 de septiembre de 2016, en contra del contribuyente denominado Grupo Constructor Valsusa, S.A. de C.V., por la cantidad de \$5,314,477.60 (Cinco millones trescientos catorce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.), como sujeto directo en materia de impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única e impuesto al valor agregado y como retenedora en materia del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, por ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013; no sustentó debidamente su competencia al dejar de citar con precisión el fundamento legal que amparaba la emisión del acto jurídico en contra del contribuyente; esto en razón a que dicha autoridad hacendaria invocó las fracciones XVII, XXXII y XLIV, del aludido



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

precepto legal; sin embargo, en dichas fracciones no sustentaron la competencia ejercida por el titular de la **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, quien entre otras atribuciones, debió citar con precisión la fracción XXXIII, consistente en determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios de carácter estatal y federal que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinando el monto correspondiente en cantidad líquida y emitiendo el oficio de su liquidación a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, aprovechamientos y sus accesorios que estén señalados como competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría o de otra dependencia o entidad del Estado.- -----

7

Lo anterior, queda sustentado con la sentencia definitiva de fecha 16 dieciséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho, en el Juicio de Nulidad número 682/17-19-01-7-OT, promovido por la representante legal de la personal moral Grupo Constructor Valsusa S.A. de C.V., emitida por la Sala Regional de Chiapas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la que declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, la cual obedece al hecho de que la Autoridad emisora del crédito fiscal contenido en el oficio SH/SUBI/DAF/DRR/1657, de fecha 19 diecinueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis, dejó de citar con precisión el fundamento legal de su competencia material, misma que de manera textual dice lo siguiente:

...

“Así, lo fundado del argumento en estudio obedece al hecho de que la autoridad emisora, de la resolución impugnada dejó de citar con precisión el fundamento legal de su competencia material, como lo es la fracción XXXIII del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, pues si bien la autoridad fiscalizadora invocó las fracciones XVII, XXXII y XLIV, del aludido precepto legal, no



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

puede estimarse que dichas fracciones sustenten la competencia ejercida por la Dirección de Auditoría Fiscal en la resolución en pugna.

...

...

Como se ve, la fracción XXXIII del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda dispone que el Titular de la **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tendrá, entre otras, la atribución consistente en determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios de carácter estatal y los federales que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinando el monto correspondiente en cantidad líquida y emitiendo el oficio de liquidación a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados. Determinar los derechos, aprovechamientos y sus accesorios que estén señalados como competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría o de otra dependencia o entidad del Estado.

En ese tenor, el acto en combate denota una insuficiencia en la fundamentación en cuanto a la competencia material del **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, para emitir el mismo, pues para considerar debida y suficientemente fundado el actuar del aludido servidor público era menester que se invocara en el cuerpo del acto en cuestión el precepto reglamentario que le otorga la facultad ejercida, a saber, la fracción XXXIII del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, pues tal como lo sostuvo la parte actora, es dicho apartado del precepto legal aludido el que le permite determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios de carácter estatal y los federales



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

...

...

...

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 49, 50, 51, fracción II, y 52, fracción II, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

- I. *La parte actora probó los extremos de su pretensión.*
- II. *SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LAS RESOLUCIONES IMPUGNADA Y RECURRIDA, precisadas en el resultando 1 de esta sentencia, por los motivos y fundamentos indicados en el último considerando del presente fallo.”*

En consecuencia a lo arriba expuesto, se considera que el incoado como servidor público de la Secretaría de Hacienda; le resulta responsabilidad administrativa por su conducta omisa, al no cumplir con las disposiciones que rigen su actuar como servidor público, esto es que advirtió una insuficiencia en la fundamentación sobre la competencia material para emitir el crédito fiscal contenido en el oficio SH/SUBI/DAF/DRR/1657, de fecha 19 diecinueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en contra del Grupo Constructor Valsusa S.A. de C.V. (visible a fojas 749 a 824 de los papeles de trabajo), pues para considerar la debida fundamentación del actuar del aludido servidor público, era menester que se invocara en el cuerpo del acto en cuestión el precepto reglamentario que le otorgaba la facultad ejercida en la fracción XXXIII, del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, ya que ha quedado asentado, dicho apartado del precepto legal mencionado, le permitía determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios de carácter estatal y federal que derivan del Convenio de Colaboración



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

Por lo tanto, al omitir el fundamento que otorga la competencia material del **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, en el cuerpo de la resolución del crédito fiscal al contribuyente Grupo Constructor Valsusa S.A. de C.V., el cual le otorgaba la facultad de determinar los impuestos omitidos, su actualización así como accesorios de carácter estatal y los federales que deriven del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecidos en la fracción XXXIII, del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado, resulta entonces evidente que dejó de cumplir con diligencia el servicio encomendado como **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Hacienda.-----

10

Habiendo dicho lo anterior, se concluye que omitió cumplir con diligencia el servicio encomendado como **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Hacienda, sin que se sujetara a los principios de eficiencia y legalidad, en transgresión al artículo 45 fracciones I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (vigente en la época de los hechos). -----

Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.

No pasa inadvertido para quien resuelve señalar que, **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, fue citado a comparecer a su audiencia de ley, programada para las 10 diez horas, del día 23 veintitrés de febrero de 2021 dos mil veintiuno (visible a foja 229 a 230 del sumario), a la cual no compareció, a pesar de que fuera debidamente notificada mediante edictos publicados en los periódicos oficiales del estado, números 149 y 150, de fechas 27 veintisiete de enero y 03 tres de febrero de 2021 dos mil veintiuno, los cuales se encuentran visibles a fojas 197 a 224 del sumario; por tanto, ante tales circunstancias, se precluyó así su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera. -----

11

VALORACION DE PRUEBAS:- Con fundamento en los artículos 130, 131, 133, 134, 135, 158, 159, 160, 161 y 163 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se procede al análisis del material probatorio que obra en autos, de las cuales se destacan las siguientes documentales:-----

A.- Por cuanto hace al incoado, como quedó asentado en líneas precedentes, no compareció a su Audiencia Inicial y por ende, no aportó material probatorio en su defensa.-----

B.- Por parte de la **Autoridad Investigadora** las siguientes:

1.- DOCUMENTAL.- Resolución contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/DRR/1657, de fecha 19 de septiembre de 2016, en la que se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, determinó un crédito fiscal en cantidad de \$5,314,477.60 (Cinco millones trescientos catorce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.), como sujeto directo en materia de impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única e impuesto al valor agregado y como retenedora en materia del impuesto sobre la renta e



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

impuesto al valor agregado, por ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013. **(Folios del 0749 a 0871)**.-----

Expediente número J.N.F-26/17, derivado del Juicio de Nulidad número 682/17-19-01-7-OT, radicado en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, promovido en contra de la resolución de fecha 17 de enero de 2017, que resolvió el recurso de revocación número R.R.F. 52/2016, promovido por la C. Susana Patricia Constantino Santiago, en su carácter de representante legal de la empresa Grupo Constructor Valsusa, S.A. de C.V. **(Folios del 0273 a 0404)**. -----

12

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-Memorándum No. SCG/SSJP/DEPCIyE/DEPCI/00439/2018, de fecha 07 de junio de 2018, suscrito por la Lic. Sandra del Carmen Domínguez López, en ese entonces Directora de Prevención y Registro Patrimonial, donde solicita al C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Director de Auditoría en Dependencias "A", realice las investigaciones correspondientes al asunto en comento. **(Folio 0937)**.-----

3.- Memorándum No. SCG/S'SAPAC/DAD"A"/0534/2018, de fecha 12 de junio de 2018, suscrito por el C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Director de Auditoría en Dependencias "A", donde solicitó al L.A.E. Jesús Díaz García, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, realice las investigaciones en relación a la narrativa de los hechos manifestados y en conclusión remita a esa Dirección los resultados obtenidos. **(Folio 0938)**. -----

4.-Oficio No. SCG/S'SAPAC/DAD"A"/CISH/0429/2018, de fecha 24 de Julio de 2018, donde el Órgano Interno de Control, solicitó a la Lic. María Teresa Camacho Paniagua, en ese entonces Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Hacienda, documentación que integran el expediente personal del C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, en ese entonces en su calidad de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda, para integrar debidamente el expediente que se viene actuando. **(Folio 0943)**.-----

13

5.- Oficio No. SH/UAA/002403/2018, de fecha 25 de julio de 2018, donde la Lic. María Teresa Camacho Paniagua, en ese entonces Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, de la Secretaría de Hacienda, hace del conocimiento al L.A.E. Jesús Díaz García, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, que por ser personal de baja, el expediente original se encuentra en custodia de la Coordinación General de Recursos Humanos. **(Folios del 0945 al 0946)**.-----

6.- Oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"A"/CISH/0437/2018, de fecha 01 de agosto de 2018, donde el Órgano Interno de Control, solicitó a la Lic. Ana Marcela Ortiz Aguilar, en ese entonces Jefa de la Unidad de Vinculación de Atención a Auditorías y Enlace Institucional de la Secretaría de Hacienda, la documentación que integran el expediente personal del C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, en ese entonces en su calidad de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda, para integrar debidamente el expediente que se viene actuando. **(Folio 0949)**.-----

7.- Oficio No. SH/UAA/1051/2018, de fecha 07 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Ana Marcela Ortiz Aguilar, en ese entonces Jefa de la Unidad de Vinculación de Atención a Auditorías y Enlace Institucional de la Secretaría de Hacienda, donde envía al L.A.E. Jesús Díaz García, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, Tarjeta informativa con los datos generales del C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. **(Folios del 0951 al 0959).**-----

8.- Oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"A"/CISH/0540/2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, donde el Órgano Interno de Control, invitó al C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** para que compareciera en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna, con la finalidad de desahogar asuntos administrativos derivado de la denuncia instaurada en su contra. **(Folio 0973).**-----

9.- Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todos y cada uno de los documentos y actuaciones que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses de esa Entidad. -----

10.- Presuncional Legal y Humana.- En su doble aspecto, en todo lo que beneficie a los intereses.-----

De las pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora, respecto de las documentales públicas estas se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, toda vez que las mismas fueron emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones.-----

Por cuanto a la Instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana, estas prevalecen, puesto que no fueron objetadas, luego que se tratan de pruebas que no se contradicen con el derecho, y que las mismas sirven de base para estar en condiciones de emitir el presente fallo. -----

Ahora, para reprocharle a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, que no cumplió con su obligación de manera diligente en el servicio encomendado, se debe de tomar en consideración lo dispuesto en el diverso 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece “Las pruebas serán valoradas atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia. -----

15

Así entonces, en cuanto a las pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora, estas son congruentes, fehacientes para acreditar, de que **Se eliminan una fila que conforma el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** omitió cumplir con las disposiciones que rigen su actuar como servidor público; toda vez que, se constató que en el ejercicio de sus facultades como **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** al emitir el crédito fiscal dictado en el Oficio número SH/SUBI/DAF/DRR/1657, de fecha 19 de septiembre de 2016, en contra del contribuyente denominado Grupo Constructor Valsusa, S.A. de C.V., por la cantidad de \$5,314,477.60 (Cinco millones trescientos catorce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.), como sujeto directo en materia de impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única e impuesto al valor agregado y como retenedora en materia del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, por ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013; no sustentó debidamente su competencia al dejar de citar con precisión el fundamento legal que amparaba la emisión del acto jurídico en contra del contribuyente. -----

Con base a lo anterior, se determina que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

Chiapas, no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia al que estaba obligado en el desempeño del servicio público, puesto que con la omisión incumplió con su marco normativo que exigía su obediencia. - - - -

Ahora bien, para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades del responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad del infractor.-----

16

De lo reseñado en líneas precedentes, tenemos que las peculiaridades de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** conllevan a ubicarlo en un grado de responsabilidad al tenor del análisis de los siguientes elementos: -----

1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella. De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** es indebida, en virtud de que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado, en su calidad de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Hacienda, al constarse que en el ejercicio de sus facultades como **se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, al emitir el crédito fiscal dictado en el Oficio número SH/SUBI/DAF/DRR/1657, de fecha 19 de septiembre de 2016, en contra del contribuyente denominado Grupo Constructor Valsusa, S.A. de C.V., por la cantidad de \$5,314,477.60 (Cinco millones trescientos catorce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.), como sujeto directo en materia de impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única e impuesto al valor agregado y como retenedora en materia del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, por ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013; no sustentó debidamente su competencia, al dejar de citar con precisión el fundamento legal que amparaba la emisión del acto jurídico en contra del contribuyente; lo anterior, en transgresión al artículo 45 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (vigente en la época de los hechos). -----

17

2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del ex servidor público era acorde a la función desempeñada, con el carácter de **se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer.-----

3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor. Al respecto, es de señalar que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Hacienda; por lo que, al tener el nivel directivo, era el obligado directo de vigilar y corroborar que los actos administrativos y jurídicos que emitiera, se ajustara a su marco normativo de ejecución, máxime cuando se tratan de asuntos de carácter fiscales, y por ende en la percepción de recursos a la hacienda pública, necesarios para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo en el Estado. -----

18

4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Existe evidencia de que ejecutó por sí mismo las conductas infractoras, lo que se advierte en el considerando de la presente resolución, es decir la forma en que sucedieron los hechos imputados como consecuencia de su conducta negligente, al no cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado como servidor público adscrito a la Secretaría de Hacienda con el cargo de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, al momento de las infracciones. Tampoco cumplió con las leyes y disposiciones administrativas tal y como se detalla en el cuerpo de la presente resolución, faltando a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado salvaguardar. -----

5.- La antigüedad en el servicio. De autos se advierte que el incoado inicio con el cargo de **Se eliminan quince palabras que conforman el cargo y la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, tal y como se advierte de la constancia de nombramiento (visible a foja954 de los papeles de trabajo); lo que pone de manifiesto que si bien carece de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

antigüedad en el servicio, sin embargo, ello no obsta para que cumpliera debidamente con sus funciones encomendadas. -----

6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones. De acuerdo con la información contenida en la página web de servidores públicos sancionados que maneja esta Secretaría, es menester señalarse que existe constancia de su falta de diligencia en el servicio público, (folio 246 del sumario que se resuelve), de donde se hace del conocimiento que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, fue sancionado con anterioridad por incumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, específicamente en el expediente 113/DRD-B/2017, imponiéndole Amonestación Pública.-----

7.-El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. Es preciso puntualizar que derivado de la conducta en que incurrió **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, no se advierte que haya obtenido un beneficio indebido o haya causado daño o perjuicio al erario del estado.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el responsable, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, es claro que la sanción administrativa, debe ser acorde a la conducta incurrida, por el incumplimiento de sus funciones y notorio desinterés para llevarlas a cabo; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza: -----

“PENNA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. “NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES “APLICABLES.- Para efecto de establecer una correcta “individualización de pena, es menester razonar “pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos “delictuosos, especificando la forma y manera cómo influyen en el “ánimo del juzgador para determinar en qué punto entre el mínimo “y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. “Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los “preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni “hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje “general o abstracto de legislación”.-----

20

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** con fundamento en los artículos 51, fracción II, y 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado equidistante entre la mínima y la media”, resultando procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, que será la represión extendida por escrito que haga el superior jerárquico con copia a su expediente personal a efecto que se le haga ver las consecuencias de la irregularidad administrativa que cometió; la publicidad de la sanción queda sujeta a la copia de conocimiento que remita el superior jerárquico de dicha amonestación a la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente, para su respectiva integración al expediente laboral de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

Obligados del Estado de Chiapas, y a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, para su conocimiento y efectos jurídicos correspondientes. -----

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; de igual forma, infórmese al encargado del Sistema de Sancionados de esta Secretaría, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dirección de Responsabilidades. ----

21

QUINTO.- Transparencia y Acceso a la Información. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracción III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales del involucrado, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. -----

Por lo expuesto y fundado se, -----

RESUELVE

PRIMERO. Se determina como responsable de las irregularidades imputadas a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en términos del considerando Cuarto, de este fallo.-----

SEGUNDO. Se impone a Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** consistente en **Amonestación Pública**; lo anterior en términos del considerando señalado en el considerando Cuarto de la presente resolución.-----

TERCERO.- La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en su último considerando.-----

CUARTO. Hágasele de conocimiento a Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, que el presente fallo puede ser impugnado, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los 20 veinte días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ante la Dirección de Responsabilidades, y/o por el juicio contencioso administrativo promovido ante el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, dentro de 30 treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas; haciéndole la prevención que de optarse por el último de los medios de impugnación en cita, y considerando que su presentación es ante una instancia diversa, deberá hacer de conocimiento a esta Autoridad Administrativa a efecto de no ordenarse la ejecución de las sanciones impuestas.-----

QUINTO. Notifíquese a las partes como corresponda, para lo cual se habilita a los ciudadanos Julio Enrique Sánchez Ballinas, Mariano Salinas



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2019

Germán, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Luis Felipe Pérez Fuentes, Pedro Antonio Ruiz Rios, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Germán Isaí Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Símuta, Anuar Pavel Ulloa Montiel, Magda Gabriela Pérez Galindo, David Alfonzo Cancino y Fabricio Sanabria Montesinos.-----

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió, mandó y firma el Licenciado **Raúl Rodolfo Camacho Juárez**, Encargado de la Dirección de Responsabilidades, quien fue designado de conformidad al artículo 38, del Reglamento Interior de esta Secretaría, a partir del 16 de Octubre de 2020 dos mil veinte, lo que se hace constar y saber para todos los efectos legales a que haya lugar; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Pedro Antonio Ruiz Rios y Jorge Israel Sarmiento González**, con quienes firma para constancia.-----